

CONFLICTO EN EL CONCEJO XERICIENSE. NOMBRAMIENTO DE JURADOS EN 1436

Juan ABELLAN PEREZ
Universidad de Cádiz

La reforma de la administración concejil realizada por Alfonso XI, configuró la composición del cabildo xericiense, cuya estructura, con ligeras modificaciones, estuvo vigente hasta bien entrado el siglo XV, al confirmar Juan II el privilegio alfonsí el 12 de octubre de 1429.⁽¹⁾ En teoría, a comienzos del siglo XV constituían el concejo dos alcaldes mayores, un alguacil mayor, trece regidores,⁽²⁾ nueve jurados y una serie de oficiales menores, pero en la práctica, algunos de los oficios habían

(1) H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia Social de Jerez de la Frontera a fin de la Edad Media*. I. *La vida material*, Jerez, 1959, 5 y ss; M.A. LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid, 1973, 84; J. ABELLAN PEREZ, *División del cabildo jerezano ante el nombramiento de Esteban de Villacreces como «Voz de Asistente» (1457) en Homenaje al Profesor D. Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, I, 13 y ss.

(2) El recuento de los regidores que asisten a las asambleas concejiles celebradas en 1436, confirman para este estamento el mantenimiento o vigencia de la reforma alfonsí, contabilizándose los siguientes: Juan García de Natera, Juan Ortiz de Natera, Gonzalo Núñez de Villavicencio, Antón Martínez de Hinojosa, Juan Sánchez de Bivanco, Fernando Alfonso de Zorita, Diego González de Vejer, Fernando Alfonso de Villavicencio, Alfonso de Vanades, Pedro Martínez de Hinojosa –hijo del también regidor Antón Martínez de Hinojosa–, Fernando de Villavicencio, Alvar Núñez Cabeza de Vaca y Fernando González de Córdoba.

incrementado su número de una manera desorbitada, llegando en algunos casos a duplicarse.

Uno de los estamentos donde la evidencia del incremento es mayor, es en el de los jurados.⁽³⁾ Este grupo que representa a los vecinos de las distintas colaciones que conforman la topografía urbana jerezana, como ocurre en otros concejos castellanos, juegan un papel muy importante en la vida local por la amplitud de sus funciones, cuya defensa les lleva con frecuencia a jugar el papel de oposición frente a los regidores, quienes, como demuestra la documentación, fácilmente, no sólo olvidan las disposiciones reales sobre ayuntamientos, composición y asuntos a tratar, sino que a través de una serie de ordenanzas de ámbito local legislan sobre estos temas en su propio provecho, como ocurrió en el 1433, en que, según recoge en una carta de Juan II de 1436, hicieron y «ordenaron ciertas ordenanças en grand daño de la dicha çibdat, que mas, verdaderamente... se puede dezir ligas e monopolios que no ordenanças».⁽⁴⁾

La designación de los cargos anuales que según el privilegio alfonsí, confirmado por Juan II, quedó depositada en manos de los vecinos de la ciudad, y de sus representantes los jurados, sufrió la intromisión de los regidores, que amparándose en las citadas *Ordenanzas*, donde se recogía que ante cualquier protesta de los ciudadanos sobre las elecciones efectuadas por los jurados, a ellos correspondía en última instancia, el nombramiento, con el consiguiente beneficio para sus grupos familiares.⁽⁵⁾

(3) A diferencia del estamento anterior, los jurados, en el mismo año habían duplicado el número, contabilizándose por su asistencia a las sesiones concejiles un total de diecinueve: Fernando Alfonso de Herrera, Alfonso Martínez de Vejer, Francisco López de Grejal, Diego Rodríguez de Natera, Diego de Cuenca, Diego Martínez de Trujillo, Francisco de las Casas, Juan López de Grejal, Alfonso Fernández de Valdespino, Diego Alfonso de Jaina, Juan Benítez de Medina, Diego Rodríguez Pavón, Guirald Gil de Hinojosa, Francisco Díaz, Francisco González, Mateo Bernal, Diego González, Juan Fernández de Torres y Gómez Benítez de Medina. Esta duplicación, que en principio pensábamos que obedecía a la ampliación por esa fecha del número de jurados por colación, pasando de uno a dos, no ocurrió así, pues ya, durante la minoría de Juan II en 1410, las Actas Capitulares de ese año recogen, que eran dos los jurados por parroquia, y como hasta 1447 no se crea la novena colación el número de jurados fue de dieciocho y a partir del 1447 al erigirse la ermita de San Ildefonso en colación por la concesión real de un oficio acrecentado, paso a incrementar el número a diecinueve; por tanto, el estamento de los jurados habrá superado, desde los inicios del siglo XV, la cifra que tradicionalmente se apunta de nueve.

(4) Dada en Madrid, 4 de junio de 1436. A.C.J. 1436, fols. 294v- 296r.

(5) «... e que por esta via ay cabsa que la esleçion e nombramiento de los dichos ofiçios se debuelva a los dichos regidores en grand perjuizio de los dichos jurados a fyn, e con entençion de dar los dichos ofiçios a sus criados e familiares ...». A.C.J. 1436, fols. 294v-296r.

Esta confrontación que abarca una temática más amplia, y su denuncia al poder real comienza, al menos para el concejo de Jerez de la Frontera, durante la minoría de Juan II (1411), en que el estamento de los jurados que no disponía de «*tierra ni merced*» a diferencia, entre otros, del hispalense y cordobés, solicitó de los tutores del rey- niño la concesión de cierta cifra de maravedíes que les permitiera desplazar cada año a uno de ellos a la corte e informar de todos los acontecimientos ocurridos en la ciudad. En carta real firmada por los tutores y fechada en Aillón el 20 de agosto de 1411, se accede a la petición, y ordenan al cabildo xericiense que de las rentas y propios de la ciudad entreguen cada año a los jurados 2.700 mrs.⁽⁶⁾ Los informes que anualmente se enviaban a la corte recogen las banderías que se viven en Jerez, y que no en pocas ocasiones determinaron el envío de pesquisidores y corregidores como ocurrió en el 1436.

En este año, a través de la renuncia que Juan Benitez de Medina hizo de su oficio de juradería de la colación de Santiago se puede observar claramente la confrontación ideológica que asumen de un lado los jurados y de otro los alcaldes y regidores, sin que ambos grupos sean impermeables al apoyo que pudieran prestarles miembros del estamento contrario, hecho frecuente por las vinculaciones familiares. Ambigüedad que incluso llega a darse dentro de un mismo grupo, llegándose a encontrar personas que sobre un mismo asunto, unas veces optan por el pasado, por los usos y costumbres, y otras por el fortalecimiento del poder central, según el estado de sus intereses.

En la sesión concejil del viernes 13 de julio de 1436, constituido el cabildo con la presencia de los *alcaldes mayores* Juan García de Natera y Juan Ortiz, en lugar de Alvar Núñez Cabeza de Vaca, los *regidores* Gonzalo Núñez, Fernando Alfonso de Villavicencio, Fernando Alfonso de Zorita, Antón Martínez de Hinojosa, Juan Sánchez de Bivanco, Pedro Martínez, bachiller, y Alfonso de Vanades y el *jurado* Diego Alfonso de Jaina, apareció Diego Rodríguez de Natera, jurado con veintitrés vecinos de la colación de Santiago;⁽⁷⁾ todos ellos, por sí y en nombre de sus convecinos comunicaron a la asamblea la renuncia de Juan Benítez de Medina,⁽⁸⁾ que

(6) A.D. Núm. 1.

(7) Los veintitrés vecinos fueron los siguientes: Juan Fernández de Torres, escribano público, Juan Fernández de Lázaro, Martín y Juan Benítez de Algeciras, Juan García de las Cabezas, Juan Jiménez de Arcos, Antón Martínez, cantero, Pedro Martínez, Marcos García de Arapilas, Cristóbal Martínez -yerno de Antón Martínez-, Gonzalo González de Rota, Gil Sánchez de Hinojos, Juan Martínez Pacheco, Juan Alfonso de Benavente, Pedro Caro, Pedro Gómez de la Partera, Alfonso Sánchez de las Cañas, Juan Alfonso de Montedoca, Pedro González de Mendoza, Esteban García, Diego Martínez -yerno de Antón Martínez-, Pedro de Portillo y Per Andrés de Pozuela.

(8) La renuncia de Juan Benitez de Medina se produjo el jueves, 12 de julio.

aceptada por la parroquia había procedido al nombramiento de un sustituto, el escribano público Juan Fernández de Torres, y solicitando de los alcaldes y regidores que lo recibieran como tal jurado.⁽⁹⁾ Excepto Fernando Alfonso de Zorita que requirió al concejo para que no aceptara a Juan Fernández, porque la elección y nombramiento iba «*contra la ordenança fecha por el dicho señor Rey e no tenían para ello poder*», todos los demás lo hicieron, produciéndose la recepturía de Juan Fernández, y tras el juramento, la posesión, materializada el sábado 14 al ordenársele ocupar un lugar en el poyo de los «*asentamientos del cabildo*»

Esta parece ser la norma usual en la elección de los jurados, anclada en el pasado, y hasta la protesta de Fernando Alfonso de Zorita, que reivindica el cumplimiento de lo legislado por Juan II años antes. Pero fue, en cierta medida, la propia actitud de oposición de los jurados y su deseo de informar al rey del estado de la ciudad, lo que determinaría que en el transcurso del año 1436, los conflictos se agudizaran.⁽¹⁰⁾

(9) «*Estando y Ferrando Alfonso de Herrera, e Johan Lopez, e Françisco Lopez de Grejal, e Alfonso Ferrandez de Valdespino, e Diego Martinez de Trogillo, e Diego de Cuenca, e Diego Alfonso de Jayna, e Diego Rogríguez de Pauon, e Diego Rodriguez de Natera, e Françisco de las Casas, e Guiraldo Gil de Hinojosa, jurados de esta çibdat, e con ellos Johan Ferrandez de Torres, escribano publico de esta çibdat, en presencia de mi el dicho Johan Roman e de Nuño Diaz, escribanos publicos, el dicho Johan Ferrandez fizo relación a los dichos jurados de como Johan Benitez de Medina, jurado que fue de la collaçion de Santiago de esta çibdat dexo el ofiçio de la dicha juraderia en la dicha collaçion e vezinos de ellas para que lo diesen a quien ellos entendiesen que lo meresçia e deuan auer, por çiertas razones, e de como los vezinos de la dicha collaçion viendo que el dicho Johan Ferrandez es vezino de la dicha collaçion, e onrrado e rico e suficiente e pertenesçiente para el dicho ofiçio lo-esligieran para jurado de la dicha collaçion, en lugar del dicho Johan Benitez, e lo presentaron en el cabildo de esta çibdat a los alcaldes mayores, e regidores, e fue por ellos resçevido al dicho ofiçio, e resçibieron de el juramento, e le dieron la posesyon del segund que pasara en presencia de mi el dicho Johan Roman e del dicho Nuño Diaz, requirio e pidio por merçed a los jurados que les pluguiese de ello, e lo ouieron conseyo por jurado de la dicha collaçion, e usasen en el como con cada uno de los dezinos jurados, que el presto estaua de usar asy con ellos, de lo qual que sobredicho es, le fue fecha relación que pasara asy por nos los dichos escribanos e los jurados visto, lo que dicho es, dixeron que pues asy auia seydo e pasado, e los dichos alcaldes e regidores auian auido e resçevido por jurado de la dicha collaçion al dicho Johan Ferrandez, que lo auian bien fecho, guardando el seruicio del dicho señor Rey, e que por esto a ellos plazia de ello, e de Santiago en lugar del dicho Johan Benitez, e de usar con el asy como usaron con el dicho Juan Benitez por jurado de la dicha collaçion, en quanto en ellos era lo auian e resçebian por jurado de la dicha collaçion, segund que los dichos alcaldes e regidores los resçibieron, e pidieron a mi el dicho escribano que les diese de esto testimonio en publica forma, e eso mesmo el dicho Johan Ferrandez*». A.C.J. 1436, fol. 290 r.

(10) A.D. Núm. 2. Dicha carta fue presentada por el pesquisador en la sesión concejil del sábado, 4-VIII-1436.

La denuncia que los jurados hicieron llegar al Rey a través de Alfonso Martínez de Vejer, repercutieron en el nombramiento de un pesquisidor, el bachiller Miguel Rodríguez de Madrid, quién el 4 de agosto hizo acto de presencia en el cabildo, y de acuerdo a sus poderes, procedió a la destitución de la justicia y al nombramiento de Fernando Alfonso de Zorita como único alcalde mayor.

El jueves, 16 de agosto, con la presencia del pesquisidor, se reunió la asamblea concejil. En dicha sesión, el jurado Alfonso Martínez de Vejer presentó una carta de Juan II, dada en Madrid el 23 de mayo; en ella, mandaba al cabildo que pagaran a dicho jurado 2.700 mrs., por los informes que sobre el *estado de la ciudad* le había hecho.⁽¹¹⁾ Su lectura y posterior cumplimiento, refleja la división del concejo, puesto que, de los cinco regidores y ocho jurados presentes, sólo dos del primer estamento, Fernando Alfonso de Zorita y Fernando de Villavicencio y la totalidad de los jurados la obedecieron y cumplieron en los términos expuestos por el monarca.

Esta es la primera sesión que preside el nuevo alcalde mayor, y en ella, nada se discutió sobre la elección de jurados por muerte o renuncia; sería en la del sábado, 18, con asistencia mayoritaria de regidores y jurados cuando se volvió a plantear el tema. Ese día, el escribano público, Nuño Díaz, dio lectura a dos escritos sobre la juradería de Juan Fernández de Torres, el primero de los vecinos de la colación de Santiago, en gran número presentes, y el segundo de Juan Fernández, y de ambos, a pedimiento de las partes interesadas, el escribano entregó testimonio.

Estos escritos, cuyo texto no se recoge en las *Actas Capitulares*, tenían por finalidad afianzar la resolución de la colación y del cabildo frente a la actitud del alcalde mayor, quien volvió a requerir, única y exclusivamente a los regidores que hicieran caso omiso a su decisión anterior y eligieran a tres personas para que el Rey escogiera a una de ellas.

Las palabras de Fernando Alfonso de Zorita provocaron diversidad de opiniones en el seno del cabildo. Si exceptuamos a Fernando de Villavicencio que constantemente se alinea junto al alcalde mayor, el resto de los asistentes adoptan actitudes contrarias que se pueden agrupar en dos bloques, los que pidieron traslado para pronunciarse más tarde como fueron el bachiller Pedro Martínez, Juan Ortiz de Natera y Juan Sánchez de Bivanco y los que solicitaron que se buscaran y vieran los privilegios que sobre este asunto tenía la ciudad. En esta segunda postura se situaron Fernando Alfonso de Villavicencio y Gonzalo Núñez de Villavicencio, puesto que ambos habían recibido por jurado a Juan Fernández según los usos y

(11) Los 2.700 mrs., le fueron pagados por el mayordomo Alfonso Díaz de Carmona, según un mandamiento de 18 de marzo.

costumbres de Jerez de la Frontera; no obstante, como oficiales del concejo deseosos de actuar conforme a derecho y evitar nuevos posibles yerros exigieron ver los privilegios.

Esta segunda actitud fue la que imperó, ordenando el alcalde mayor que se buscaran, y si existían se trajeran al cabildo; dos días más tarde, se vuelve a reunir la asamblea, mostrando los jurados una carta del rey, dos cláusulas de un cuaderno escritas sobre cuero, con firma real y sello pendiente, metidas en una caja de madera y un traslado signado en papel de los privilegios de la ciudad de Sevilla «*çerca de la esleçion de juraderia*». Vista la aportación de los jurados, el alcalde y regidores presentes expusieron a aquellos si tenían otras escrituras o privilegios, dado que los presentados no estaban en contradicción con las *Ordenanza real*. Ante la inexistencia, Fernando Alfonso de Zorita requirió a los regidores para que eligieran a tres personas idóneas para el cargo, ya que cumplido el plazo fijado en la Ordenanza, el Rey proveería sin menoscabo de futuras elecciones.

Juan Fernández de Torres que desde el 14 de julio de 1436 venía asistiendo con cierta periodicidad al cabildo, a pesar de lo expuesto, protestó diciendo que él era jurado de la colación de Santiago en lugar de Juan Benítez y tenía el oficio en pacífica posesión, requiriendo a la asamblea concejil que no hicieran la elección propuesta por el alcalde, pero éste y Fernando de Villavicencio atajaron la discusión afirmando que no era jurado ni lo tenían por tal.

La insuficiencia de los testimonios documentales presentados por los jurados, hizo que el grupo de regidores partidarios del cumplimiento de las órdenes reales se unieran al alcalde mayor, y en sesión minoritaria, integrada por Fernando Alfonso de Zorita, Fernando de Villavicencio, Fernando Alfonso de Villavicencio y Gonzalo Núñez de Villavicencio juraran hacer la elección, y tras el juramento eligieron con la protesta de los siete jurados presentes, a Diego de Zorita, Gómez Benítez de Medina y Juan Alvarez de Valdespino; ante la escasez de miembros del estamento de los regidores, se volvió a convocar una nueva sesión el 27 de agosto, sin éxito, puesto que además del alcalde mayor y el alguacil Antón Martínez Pocasangre, que sustituía a Diego Gómez sólo aparecieron tres de los cuatro llamados por el portero del cabildo Nicolás García, ya que el resto se hallaba fuera de la ciudad y su término.

Dado el absentismo de los regidores, cuyas causas desconocemos, aunque bien pudieron estar en consonancia con un deseo de no participación en este asunto, se procedió, tras una nueva comprobación de las *Ordenanzas reales*, a la reafirmación de las candidaturas expuestas y su notificación al Rey.⁽¹²⁾ En la petición enviada al Rey se recoge escuetamente el motivo fundamental del conflicto, la sustitución de los jurados por los regidores y justicia en la nominación de candidatos para el oficio

de juraderías: «... vuestra señoría ordeno e mando que quando los tales ofiçios vacasen por renunciacion o en otra manera que los regidores con la justia de la çibdat o villa donde acaesçiere eligiesen tres personas para vuestra alteza eligiese uno de ellos para el dicho ofiçio».⁽¹³⁾

Casi al mes del envío de la petición de los regidores al Rey, el martes 25 de septiembre se presentó en el concejo Gómez Benítez de Medina, vecino de la colación de San Juan y entregó una carta de Juan II, fechada en Toledo el 7 de septiembre de 1436, y cuyo contenido era la notificación al concejo de Jerez de su nombramiento como jurado.⁽¹⁴⁾ Tras la lectura de esta carta, que fue bien acogida por un sector del cabildo, Gómez Benítez requirió a los miembros de la asamblea presentes que la cumplieran, y al escribano público Juan Román que de esto y de la respuesta

(12) «Muy alto e muy poderoso principe, nuestro señor el Rey. Vuestros muy omilides seruidores, alcaldes, e alguazil mayor, e los caualleros, e escuderos, regidores de la vuestra noble çibdat de Xerez de la frontera, besamos vuestras manos e muy omilmente nos encomendamos en la vuestra grand señoría, a la qual señor plega saber que Juan Benitez de Medina, jurado que fue de la collacion de Santiago de esta çibdat, renunçio el ofiçio contra la ordenança por vuestra alteza fecha a petiçion de los procuradores de las çibdades e villas de vuestros regnos, por lo qual vuestra señoría ordeno e mando que quando los tales ofiçios vacasen por renunciacion o en otra manera que los regidores con la justia de la çibdat o villa donde acaesçiere eligesen tres personas para vuestra alteza eligese uno de ellos para el dicho ofiçio.

Muy poderoso señor, por nos vista la dicha vuestra ordenança, mandamos por nuestro portero, llamar a nuestro cabildo, segund que lo auemos de costumbre, de un dia para otro a todos los regidores que eran en esta çibdat e en su termino para fazer la dicha eslecion, por el qual llamamiento venimos e nos llegamos al dicho cabildo lo que esta petiçion firmamos nuestros nombres, señor porque los otros regidores segund la fe del dicho nuestro portero, es asy verdat, no están en esta çibdat ni en sus terminos, saluo Juan Garcia de Natera que por el dicho portero fue llamado e no veno, señor los que asy venimos e estamos en esta çibdat para regir los fechos de ella, juntos en el dicho nuestro cabildo, segund la dicha ordenança, por vuestra alteza fecha, juramos en forma de derecho de fazer la dicha eslegcion porpuesto todo amor e desamor, ni ruego ni otra qualquier cosa que ser pudiese cohra la dicha eslecion por la forma contenida en la dicha vuestra ordenança, e señor el dicho juramento por nos fecho, elegimos para el dicho ofiçio de la dicha juraderia a Diego de Çorita, vuestro vasallo, e Gómez Benitez de Medina e a Johan Aluarez de Valdespino, vezinos de esta çibdat, porque son personas onrradas, e ricos, e muy suficietes e pertenesçientes para el dicho ofiçio, de que a vuestra señoría dara fe Johan Roman, vuestro escribano publico e del nuestro cabildo.

Muy poderoso señor, a vuestra alteza suplicamos que mande tomar e escoger uno de los dichos tres elegidos a quien vuestra señoría mande proueer e fazer merçed del dicho ofiçio, señor nuestro señor Dios vos mantenga e dexee veuir e regnar muchos tienpos e buenos con acreçentamiento de mas regnos e señorios.

Esçripta, veynte e syete dias de Agosto, año de IVCCCXXXVI años.

(13) Ibidem nota anterior.

(14) A.D. Núm. 3.

de cada uno de los asistentes le diera testimonio; como era de esperar, el alcalde y el alguacil mayores y los regidores Gonzalo Núñez, Fernando Alfonso de Villavicencio y Fernando de Villavicencio, y como caso insólito uno de los jurados presentes, Alfonso Martínez de Vejer que siempre se había manifestado en contra y había sido el informador ante el Rey del estado de la ciudad en este año, no sólo la obedecieron sino que con gran rapidez le dieron posesión; sin embargo, Juan García de Natera con cinco de los jurados presentes se negaron en la forma ya habitual, obedeciendo la carta y pidiendo traslado.

Con el nombramiento del nuevo jurado y la prohibición de usar el oficio de juradería con Juan Fernández de Torres, parecía concluido el tema con el triunfo de la postura oficial o centralista, pero en realidad, Gómez Benítez continuaba, a través del escribano público Juan Román, requiriendo uno por uno a los regidores y jurados que no habían asistido a cabildo. Así, estando en la plaza de San Dionisio el regidor Alfonso de Vanades, Juan Román le leyó la carta de Juan II y le conminó su cumplimiento. La contestación de Alfonso de Vanades aporta por primera vez nuevos datos sobre la juradería de Juan Fernández, ya que, con anterioridad se le había mostrado otra carta del monarca castellano, fechada en Toledo el 20 de septiembre del mismo año, nombrando a Juan Fernández, y como carta de su señor la había obedecido y cumplido. Ante esta contradicción su respuesta literal fue que *«por quanto agora avia encontrario la dicha carta del dicho señor Rey a el presentada por el dicho Gómez Benitez, que la determinación de ello dexava a la merçed e alteza del dicho señor Rey»*.⁽¹⁵⁾

Se tienen, pues, noticias contrapuestas, dos cartas reales y el reconocimiento del nombramiento de dos individuos para sustituir una vacante por renuncia; no obstante, como la segunda, por las fechas citadas no había sido leída en el cabildo, Gómez Benítez continuó presentando su nombramiento a cuantos oficiales restaban por responder, incrementándose el número de aquellos a su favor. El día 27, lo hizo el jurado Francisco de las Casas, al día siguiente sus compañeros Juan López, Diego Alfonso, Diego Rodríguez Pavón, Diego Rodríguez de Natera, Diego Martínez de Vejer, Francisco López, Francisco Díaz y Mateo Bernal; posteriormente, uno de los citados, Francisco Díaz se retractó, y junto con Diego de Cuenca pidieron testimonio. El 7 de octubre, el regidor Fernando González de Córdoba la obedeció y pidió traslado.

El desauciado Juan Fernández de Torres, ante el desarrollo de los acontecimientos, procedió a comunicar a Juan II su situación. La respuesta real y la de su

(15) A.C.J. 1436. Sesión:jueves, 27-IX, fols. 345 r-v.

representante en Andalucía, el adelantado Per Afán de Ribera fue presentada en el cabildo el jueves 1 de noviembre.⁽¹⁶⁾ En ambas cartas se ordena al concejo que lo amparasen y defendieran hasta que «*sea sobre ello llamado a juyzio, e oydo e vençido por fuero e por derecho*»; como es usual, en esa sesión concejil Juan Fernández requirió a la asamblea su cumplimiento, e igual hizo Gómez Benítez, también presente. La respuesta a estas dos peticiones, por una vez fue unánime, todos las obedecieron y todos pidieron traslado.

Los días que siguen, nada se plantea sobre el conflicto, aunque ambos jurados asisten con cierta regularidad a las sesiones del cabildo. La situación anterior había cambiado con la destitución como alcalde mayor de Fernando Alfonso de Zorita y el nombramiento para dicho cargo de Rodrigo de Vera, quien preside por primera vez la asamblea local el viernes, 2 de noviembre, y la llamada a la corte del pesquisidor Miguel Rodríguez de Madrid, dando por esa fecha por terminada su misión.⁽¹⁷⁾ Es a finales de noviembre cuando se vuelve a replantear el problema, al solicitar Gómez Benítez testimonio de cómo estaba en el cabildo poseyendo pacíficamente su oficio. A su petición respondió duramente el nuevo alcalde mayor, según palabras recogidas por el escribano del ayuntamiento, y que transcribo literalmente:

«... el dicho alcalde dixo que desto le diese traslado porque esto que dezia era contra lo por el respondido a las cartas presentadas, asy por el dicho Gómez Benitez como por Johan Ferrandez de Torres ...».⁽¹⁸⁾ Esto se dijo en sesión extraordinaria, celebrada el domingo, 25 de noviembre, y al día siguiente, Rodrigo de Vera, llega a más, expresando públicamente al resto de los oficiales concejiles su rotunda oposición en este asunto: *«... quel no ouo ni ha por jurado al dicho Gómez Benitez, e que sy estouo en el dicho cabildo que estaria por Gómez Benitez, mas no como jurado...».*⁽¹⁹⁾

En esta afirmación no se incluye a Juan Fernández de Torres, ni el resto de sesiones celebradas en 1436, donde no se vuelve a mencionar su legitimidad o ilegitimidad en el oficio; y si bien, Gómez Benítez de Medina no asiste desde el 25 de noviembre a la asamblea, sí lo hace Juan Fernández, al menos tres veces, el jueves, 29 del citado mes y el viernes, 7 y sábado 15 de diciembre.

(16) En dicha sesión, Juan Fernández mostró una carta del Rey, fechada el 21 de septiembre, y cuyo contenido, aunque lo intuimos, se desconoce. A la que se hace referencia aquí es a otra que adelantado inserta en una carta fechada el 26 de octubre de 1436, y que recogemos en el A.D. Núm. 4.

(17) Con fecha del 31 de octubre Juan II ordenó al pesquisador que diera fin a la pesquisa y acudiera a la corte. A.C.J. 1436, fol. 363r.

(18) A.C.J. 1436, fol. 368r.

(19) A.C.J. 1436, fol. 368v.

De todas formas, las noticias no son definitivas al menos hasta que dispongamos de nuevos elementos de juicio; pero a pesar de ello, es decir, a la falta de nuevos volúmenes de las Actas Capitulares o al carácter incompleto de las que se conservan sobre la primera mitad del siglo XV, el conflicto constante, entre la oligarquía local, por la obtención de los oficios concejiles, es una realidad palpable.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1411-VIII-20.- Aillón

Los tutores de Juan II ordenan al concejo de Jerez de la Frontera que anualmente entreguen a los jurados de las rentas y propios 2.700 mrs., para que informaran en la corte de estado de la ciudad. (A.C.I. 1436, fs. 256v-257r):

Este es traslado de una carta de nuestro señor el Rey, escrita en papel e sellada con su sello de la prioridad de cera bermeja en las espaldas e firmada de los nombres de nuestra señora la Reyna, su madre, e del ynfante don Ferrando, su tyo, e regidores del dicho señor Rey e de sus regnos, de la qual el su tenor es este que se sigue:

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, e alcaldes, e alguaçil, e regidores de la noble çibdat de Xerez, salud e graçia.

Sepades que los mis jurados desa dicha çibdat me enbiaron dezir que ellos en cada uno año entendian enbiar a mi un jurado de entresy escogido, bien enformado a me auisar e fazer relaçion conplida de los fechos e cosas que pasan en esa çibdat, e cunplen a mi seruicio, e el estado e buen regimiento, e que me pedian por merçed que pues ellos no tyenen tierra ni merçed de mi segund que lo han los jurados de las çibdades de Seuilla e de Cordoua para me poder enbiar en cada un año a fazer relaçion de las dichas cosas, que los prouiese con que me pudiesen enbiar fazer la dicha relaçion, e yo touelo por bien, e por quanto yo entyendo que cunple a mi seruicio, e a pro e bien comun de esta çibdat de auer relaçion de los dichos jurados una vez en cada año de las cosas como pasan, es mi merçed que de las rentas e propios desa dicha çibdat dedes a los dichos jurados de cada uno año por un jurado e un ome de mula que lo acompañe que enbien a mi, mantenimiento para tres meses a razon de treynta marauedis cada día.

Porque vos mando que de los marauedis de las rentas de los propios desa çibdat dedes e fagades dar a los jurados desa dicha çibdat este año en que estamos de la data de esta mi carta, e dende en adelante de cada un año el dicho mantenimiento para que den al dicho jurado para los tres meses a razon de los dichos treynta marauedis cada día para que una vez en cada un año me vengan fazer (relaçion) de las dichas cosas e tomad dellos su conosciendo como los reçiben de vos, e con el e con esta mi carta o con su traslado sygnado de escriuano publico mando que vos sean reçevidos en cuenta los marauedis que en el dicho mantenimiento de los dichos tres meses montare, a razon de los dichos treynta marauedis cada día en cada un año segund que dicho es.

E otrosy mando a los dichos jurados desa dicha çibdat que de cada un año tengan carga de me enbiar e enbien a mi uno de los dichos jurados que sea descreto e bien enformado a me fazer la dicha relaçion de las cosas e estado desa dicha çibdat segund que dicho es, e vos ni ellos no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir.

Dada en Ayllon, veynte dias de agosto, año del nascimiento del nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e honze años. Yo Gutierre Diaz la fize escreuir por mandado de los señores Reyna e Ynfante, tutores de nuestro señor el Rey, e regidores de sus regnos. Yo la Reyna e yo el Ynfante. En las espaldas de la dicha carta esta escrita una señal que dize registrada.

JUAN ABELLAN PEREZ

Fecho este traslado e concertado con la dicha carta del dicho señor Rey, onde fue sacado, ante los escriuano publicos de la noble çibdat de Xerez de la Frontera que lo firmaron de sus nonbres en testimonio en veynte e syete dias del mes de setyembre, año del nascimiento del nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e honze años. Yo Nuño Dias, escriuano so testigo de este traslado, e vy la dicha carta del dicho señor Rey onde fue sacado, e yo Alfonso Garçia, escriuano publico de Xerez de la Frontera lo fize escreuir e lo concerte, e fize aqui mio sygno, e so testigo.

2

1436-V-23.- Madrid

Juan II ordena al concejo que den al jurado Alfonso Martínez de Vejer 2.700 mrs., por notificarle ese año el estado de la ciudad de Jerez. (A.C.J. 1436, fs. 302r-v.).

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al concejo, alcaldes, regidores e jurados de la noble çibdat de Xerez de la Frontera, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que Alfonso Martinez de Vejer, jurado desa dicha çibdat me fizo relaçion por su petiçion deziendo quel por sy e en nonbre de los otros jurados desa dicha çibdat me ouiera suplicado entre otras cosas que le proueyese e mandase proueer de çierto salario de tres meses, a raxon de treynta marauedis cada día, que por mi carta e mandado vos fuera mandado que diesedes e pagasedes en cada un año a qualquier jurado que a mi merçed vinièse a me notificar el estado de la dicha çibdat, sobre lo qual diz quel como uno de los dichos jurados e en su nonbre auia venido e dado petiçion en el mi consejo notificando los daños e agrauios que en la dicha çibdat son fechos, pidiendome prouisyon sobre ello, e comoquier que sobre las otras cosas en la dicha petiçion contenidas yo auia proueydo, diz que çerca del dicho salario de los dichos tres meses a raxon de los dichos treynta marauedis cada día quel auia de auer por venir a me notificar el estado de la dicha çibdat, el no era proueydo, e pidiome por merçed que sobre ello le proueyese, mandandole dar e pagar el dicho salario, e yo touelo por bien.

Porque vos mando que de los marauedis de las rentas e propios desa dicha çibdat dedes e fagades dar e pagar luego el dicho Alfonso Martinez, jurado o al que su poder ouiese el dicho salario de los dichos tres meses a raxon de los dichos treynta marauedis cada día que asy ha de auer por me venir a notificar el estado de la dicha çibdat, bien e conplidamente en guisa que le no mengue cosa alguna, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mil marauedis a cada uno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir para la mi camara, pero sy contra esto que dicho es alguna cosa quisyeredes dezir e razonar porque lo no deuades asy fazer e conplir por quanto es sobre salario, mando al orne que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual raxon no conplides mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrit, veynte e tres días de mayo, año del nascimiento del nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e seys años. Yo el Rey. Yo Anton Garçia de Toro la fiz escreuir por mandato de nuestro señor el Rey.

CONFLICTO EN EL CONSEJO XERICIENSE. NOMBRAMIENTOS DE JURADOS EN 1436

3

1436-IX-7.- Toledo

Juan II ordena al concejo de Jerez que reciban a Gómez Benítez de Medina como jurado de la colación de Santiago. (A.C.J. 1436, fs. 343v-344r).

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al concejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, e escuderos e omes buenos de la noble çibdat de Jerez de la Frontera, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que vy vuestra petición por la qual me enbiastes fazer relación que Juan Benitez de Medina, jurado desa çibdat en la colación de Santiago renunciara al dicho su ofiçio, por lo cual vosotros juntos en vuestro consejo, segund que lo audes de costunbre eligerades tres personas para el dicho ofiçio, siguiendo la ordenança por mi en este caso fecha so juramento que sobre ello fizierades en forma deuida, segund la dicha mi ordenança, e que me pediadese por merçed que proueyese del dicho ofiçio de juraderia a qualquier de los tres asy por vos elegidos, e yo vista la dicha vuestra petición, por fazer bien e merçed a Gómez Benítez de Medina, vecino de esa dicha çibdat, uno de los tres asy por vos elegidos para el dicho ofiçio de juraderia fagole merçed del dicho ofiçio de juderia de la dicha colación de Santiago que vaco por la dicha renunçiaçion, asy fezo, por el dicho Johan Benitez, que fue de ella, para quel dicho Gómez Benitez lo aya para en toda su vida con la quitación, e derechos e salarios al dicho ofiçio pertenesçientes segund e por la forma e manera quel dicho Johan Benitez, jurado que fue de la dicha colación lo auia e tenia antes de la dicha renunçiaçion, e que aya e le sean guardadas todas las onrras, e franquezas e libertades que por razon del dicho ofiçio deue auer e le deuen ser guardadas, e que pueda gozar e goze de ellas segund que mejor e mas conplidamente las auia el dicho Johan Benitez ante la dicha renunçiaçion, e le eran guardadas e las han e deuen auer los otros mis jurados de la çibdat.

Porque vos mando que ayades e resçibades por mi jurado de la dicha colación al dicho Gomez Benitez, e usedes con el en el dicho ofiçio, e le recudades e fagades recudir con la quitación, e derechos e salarios al dicho ofiçio pertenesçientes, fecho por el primeramente el juramento solemnizado acostunbrado, e le guardedes e fagades guardar todas las cosas susodichas, bien e conplidamente, en guisa que le no mengue ende cosa alguna, ca por la presente yo le do poder e facultad para poder usar del dicho ofiçio, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara, e demas por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado, pero es mi merçed quel dicho Gomez Genitez no aya el dicho ofiçio ni goze del sy es o fuere clérigo de corona, saluo sy es o fuere casado e no troxere ni abito de clérigo.

Dada en la muy noble çibdat de Toledo, syete dias de setiembre, año del nascimiento del nuestro saluador Jhesuchristo de IVCCCCXXXVI años. Yo el Rey. Yo el dotor Ferrando Diaz de Toledo, oydor e refrendario del Rey e su secretario, la fiz escuir por su mandato. E en las espaldas dize, registrada.

1436-IX-2.- Toledo

Juan II ordena al adelantado Per Afán de Ribera y a la justicia de la ciudad de Jerez que defiendan en su oficio al jurado Juan Fernández de Torres. (A.C.J. 1436, fs. 357v-358r).

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos Per Afan de Ribera, mi adelantado mayor de la Frontera, e a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio, e a los alcaldes de la çibdad de Xerez de la Frontera, e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que Johan Ferrandez de Torres, mi jurado desa dicha çibdat en la collaçion de Santiago me fizo relacion deziendo que el ha estado e esta en tenençia e posesyon paçifica por justos e derechos titulos del dicho ofiçio de juraderia, e que se reçela que algunas personas por fuerça e contra su voluntad ynjusta e no deuidamente syn primeramente ser sobre ello llamado a juyzio lo querran desapoderar de la dicha posesyon del dicho ofiçio, en que asy diz que ha estado e esta, en lo qual sy asy pasase diz que resçeberia agrauio e daño, e pidiome por merçed que sobre ello lo proueyese, e yo touelo por bien.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que sy asy es que el dicho Johan Ferrandez ha estado e esta en tenençia e posesyon paçifica del dicho ofiçio de juraderia por justos e derechos titulos que lo defendades e anparedes en ella e no consyntades que persona ni personas algunas contra razon e derecho, ynjusta e no deuidamente lo desapoderen del dicho ofiçio ni de los frutos e rentas de el, fasta tanto que primeramente sea sobre ello llamado a juyzio, e oydo e vençido por fuero e por derecho ante quien e como deue, e no fagades ende al por alguna, algunas manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplazae que parescades anté mi en la mi corte doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno so la qual mando a qualquier escriuano publico que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Toledo, veynte dias de setiembre, año del nascimiento del nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e seys años. Yo el Rey. Yo Pero Ferrandez de Çamora la fiz escreuir por mandado de nuestro señor (el) Rey. E en las espaldas de la dicha carta del dicho señor Rey estan escritos estos nombres que se syguen, Garçisus (*sic*), dotor, Petrus, dotor, e una señal que dize registrada.